MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

Nº 144 -2013/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 31 JUL 2013

VISTOS: El Informe Largo N° 024-2006-3-0020 "Auditoría Financiera – Operativa, Periodo al 31 de diciembre de 2005, emitido por la Sociedad de Auditoría F.V. MELGAREJO HINOPE CC.PP.AA. S. CIVIL; el Informe N° 010-2012-SIS/CPPA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos; el Informe N° 010-2013-SIS/OGAJ-EBH, el Proveído N° 081-2013-SIS/OGAJ, el Informe N° 072-2013-SIS/OGAJ/JCRD y el Proveído N° 422-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que el empleador tiene la facultad de normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, entre otras;

Que, el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece que la Jefatura es el órgano de la Alta Dirección de más alta jerarquía en el Seguro Integral de Salud - SIS, responsable de aplicar la política Institucional y supervisar su aplicación, en armonía con la política general del Sector Salud y del Sector Público;

Que, el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece el Principio de Inmediatez como una limitante a las facultades sancionadoras o poder disciplinario del empleador y se sustenta en el Principio de Seguridad Jurídica. En virtud de este principio entonces, debe haber siempre un plazo inmediato y razonable entre el momento en que el empleador toma conocimiento o comprueba la existencia de la falta cometida por un trabajador y el momento en que se inicia el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC estableció con fundamentos jurídicos Precedentes Administrativos de observancia obligatoria sobre la aplicación del "Principio de Inmediatez" en los diferentes tipos de sanciones de un trabajador del Régimen Laboral de la Actividad Privada y precisa que dichos precedentes administrativos deben ser estrictamente cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo al Principio de Inmediatez, la potestad sancionadora de la Institución en su calidad de empleadora caducó respecto de los ex trabajadores involucrados en las Recomendaciones expuestas en el Informe Largo N° 024-2006-3-0020, lo cual se encuentra establecido en el numeral 7 del rubro II. Fundamentos Jurídicos del ejercicio de la facultad disciplinaria del empleador de la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC;

Que, mediante el documento de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por el archivamiento del expediente materia del asunto, por haberse vulnerado el Principio de Inmediatez, respecto de los ex trabajadores que resultaron involucrados en las Observaciones del 1 al 4 del Informe Largo N° 024-2006-3-0020 "Auditoría Financiera – Operativa, Periodo al 31 de diciembre de 2005"; y que se establezca el deslinde de responsabilidades de funcionarios y/o servidores que resulten involucrados en la demora del ejercicio de la acción sancionadora en su debida oportunidad;

Con el Visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos, proceda al Archivamiento definitivo del Expediente derivado del Informe Largo N° 024-2006-3-0020 "Auditoria Financiera – Operativa al 31 de Diciembre del 2005, emitido por la Sociedad de Auditoria F.V. MELGAREJO HINOPE CC.PP.AA S. CIVIL, en aplicación del Principio de Inmediatez, por el cual fueron involucrados los ex trabajadores que a continuación se detalla:

EX TRABAJADORES	CARGO SIS
David Fortunato Domínguez Pasco	Ex Sub Gerente de Logística
David Jiménez Ramírez	Ex Sub Gerente de Contabilidad

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos, proceda al deslinde de responsabilidades de los trabajadores y ex trabajadores que resulten involucrados en la demora del ejercicio de la potestad sancionadora del SIS en su debida oportunidad, respecto a los hechos materia del Informe de Control citado en el Artículo anterior.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General notificar la presente Resolución a los ex trabajadores David Fortunato Domínguez Pasco, David Jiménez Ramírez, y poner en conocimiento al Órgano de Control Institucional del Seguro Integral de Salud.

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaría General en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud